

Quelques principes
consistent, car les actions les plus efficaces ne sont pas celles qui se basent
sur la peur, les larmes ou la pitié. Elles sont celles qui sont basées sur la
raison, la justice et la dignité. Elles sont celles qui sont basées sur la
solidarité et la coopération. Elles sont celles qui sont basées sur la
respect et la reconnaissance de la dignité de tous.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2015-MDM

Máncora, 18 de Junio del 2015

VISTO

Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de junio del 2015, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Prevención del Dengue en el Distrito de Máncora, y;

CONSIDERANDO:

Que, la presente norma municipal, tiene sustento en el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, es de conocimiento público los diversos casos de la enfermedad denominada "DENGUE" que ha ido en aumento en la jurisdicción del Distrito de Máncora. Y se presenta en esta zona, con consecuencias de múltiples afectados, situación que amerita que se realice las acciones para su prevención y control, así como que se requiere la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto de actores y contribuir en el resto de los actores, para poner en práctica programas efectivos de prevención, de combate y control de dicha enfermedad.

Que, el DENGUE tiene como causante al mosquito Aedes Aegypti, trasmisor de aquélla, el cual tiene como habitat, múltiples aspectos como son los lugares húmedos y otros en los que se tiene como recipientes de almacenamiento de agua, situación que amerita, se tomen medidas o acciones de prevención urgentes por parte de esta Administración Municipal.

Que, mediante informe N° 016-2015/AVCV/CSM, el responsable de Vigilancia y Control Vectorial, dió cuenta de las actividades de control Vectorial indicando que, dentro de las labores de abatización realizada en la semana del 11 al 16 de mayo, se obtuvo una cobertura de 59.29%, señalando que, dentro de las razones es que se debe a las reiteradas veces están pasando casa por casa a fin de concientizar al poblador que asuma su responsabilidad, indicando que hay personas renuentes y que no toman en cuenta las recomendación y la educación dada por el inspector de campo.

Que, en tal sentido, resulta necesario la ejecución de una serie de medidas idóneas y eficientes que cuenten con participación de la población a fin de efectuar el control del brote del Dengue dentro de nuestra Jurisdicción, población que debe mostrar conciencias en la lucha que se pretende realizar contra la citada enfermedad, y como consecuencia de ello, aportar y/o colaborar con las acciones y/o disposiciones que se aprueban con la dación de la presente Ordenanza Municipal.

Que, en la Constitución Política del Perú se establece que la defensa de la persona humano y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y **todos**



tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a la promoción y defensa de los citados derechos.

Que, mediante la Ley 26842 General de Salud en sus Artículos 77, 79 y 81 y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles precisándose de modo explícito que todas las personas naturales y jurídicas, dentro del territorio queda obligada al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción, asimismo en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas municipales, militares y policiales, así como los particulares están Obligados a prestar al apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieren características epidémicas graves.

Que es necesario se adopten acciones a fin de preservar la Salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución – implementación de un programa de promoción de prevención de enfermedades de todo tipo, protegiendo la vida de la población del Distrito de Mancora, siendo que, en el presente caso la implementación del Programa va dirigido contra la enfermedad del Dengue.

Que, deliberado el asunto en la Sesión Ordinaria de Concejo, se aprobó por Unanimidad El Dictamen N°001-2015-RVM-MCRM-JHLM de la Comisión de Regidores de Control, Asuntos Legales, Políticos Institucionales, Población, Salud, Alimentación, Saneamiento Ambiental, Ecológico y Ornato de fecha 16 de junio del 2015.

En tal sentido, en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad Aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE MANCORA.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL

La presente Ordenanza tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención del Dengue, incluyendo la implementación de medidas encaminadas a evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del *Aedes Aegypti*, vector transmisor del Dengue, eliminando los focos infecciosos que pueden desencadenar el Dengue.

Las actividades contempladas en la presente norma municipal, serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de salud. Las mismas, deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud y están dirigidas a la promoción y prevención y mejoramiento de la vida de los habitantes del Distrito de Mancora.

Artículo 2.- DEFINICIONES

a) DENGUE:

Es una enfermedad infecciosa causada por un virus que es transmitido por la picadura del zancudo *Aedes aegypti*, que es muy común en zonas calurosas y tropicales. De acuerdo a la



información que difunde el Ministerio de Salud (MINSA), los síntomas son, Fiebre alta, dolor de cabeza, dolor detrás de los ojos, dolor de las articulaciones y músculos, náuseas, vómitos y erupción cutánea. Es una enfermedad mortal, - puede causar la muerte, de no recibir la atención inmediata en un establecimiento de salud, Por lo que es **IMPORTANTE** que ante los primeros síntomas **ACUDA en Busca de Atención. NO AUTOMEDICARSE**, según las recomendaciones emitidas por el MINSA.

b) CRIADERO DEL MOSQUITO Aedes Aegypti:

Por criadero del mosquito Aedes Aegypti se entiende todo objeto que puede acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del mosquito. Entre los tipos de criaderos existente los siguientes: Recipientes de almacenamiento de agua como baldes, tanques o cisternas, Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas, Recipientes desechados como latas, botellas, chatarras, cauchos o llantas viejas, Bebederos de animales domésticos, Bandejas de aire acondicionado y neveras, Canales obstruidos, cavidades en muros o techos, Floreros con aguas en el cementerio, Alcantarillas sin sistema de desagüe y Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero de zancudo Aedes aegypti.



CAPITULO II: PLAN – PROGRAMA MUNICIPAL Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 3.- La Municipalidad Distrital de Mancora diseñará, programará y ejecutará programas permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo Aedes Aegypti mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

Para la realización de los citados Programas, la Municipalidad coordinará con los siguientes sectores:

- Medios de comunicación radial del Distrito de Mancora, de la Provincia de Talara, y de ser el caso de medios de comunicación escrita Regionales.
- Empresas privadas dentro de la jurisdicción.
- Instituciones educativas, públicas y privadas de la jurisdicción.
- UGEL Talara, MINSA- Talara, EPS GRAU - Talara, ONGS que trabajan dentro de la zona, Juntas Vecinales, y otras instituciones relacionadas con los Programas a realizarse.

Artículo 4.- Todo propietario del inmueble, poseedor, y/o arrendatario destinado o no para vivienda debe cumplir con las siguientes acciones:

a.- Controlar y eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior, techo y alrededor del inmueble, en lo que pudiera almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, baches, llantas inservibles, envases vacíos (botellas PET y de vidrio, latas de leche, pintura, Six pack, baldes de plástico duro, etc.) floreros y todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos.

b.- Mantener debidamente seguro o protegido todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua doméstica, tales como baldes, barriles, tanques, noques y otros similares para la captación de agua de consumo.



c.- El uso de floreros y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con aguas en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deben estar condicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de criaderos.

d.- Los bebedores utilizados para animales dentro de las edificaciones, así como en lugares que no cuentan con edificaciones y otros, deben ser objeto de atención frecuente en cuanto a limpieza y sustitución de agua.

e.- Los canales de recolección de las aguas de lluvia de techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua igualmente las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de la edificación deben ser tapados por el dueño o encargado de los mismos para evitar acumulaciones de agua.



f.- Las rejillas de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua, etc, deben de mantenerse libre de obstrucciones por los encargados o responsables de las empresas o contratistas para evitar la acumulación de agua y estos deberán estar dotados de sus correspondientes tapas.



g.- Para el caso de piletas, pozos, ubicados en parques y Jardines, fuentes y otros espacios acuáticos, deben hacer uso de componentes químicos, biológicos y físicos remendados para evitar la proliferación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del dengue.

h.- Los administradores, Gerentes, Conductores o encargados de los establecimientos comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan convertirse en criaderos de mosquitos Aedes Aegypti, están obligados a implementar las medidas tendientes a evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsables del permanente aseo, recolección de las aguas y materiales sólidos de desecho en el lugar donde se ejerce el comercio.

CAPITULO III: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5.- Las disposiciones determinadas en la presente Ordenanza Municipal, son aplicables y de obligatorio cumplimiento a los propietarios de los inmuebles ubicados en esta jurisdicción, así como a aquellas personas que tienen la calidad de poseedores; y es de alcance también a los establecimientos educativos, hoteles y hostales, restaurantes, Oficinas, centros de esparcimiento, centros comerciales, centros de salud y cualquier otro lugar similar de concentración de público. El Órgano encargado de fiscalización de esta Entidad Municipal velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 6.- En el cementerio, se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua, los cuales pueden ser susceptibles de convertirse en criaderos de mosquitos Aedes Aegypti, a tales efectos las flores naturales deberán ser colocadas en recipientes que contengan arena húmeda y agujeros inferiores de desagüe. El administrador del cementerio, estará encargado de hacer que se cumpla esta disposición, en coordinación con el Órgano competente de esta Municipalidad encargado de la Fiscalización, y con el personal del MINSA, Ministerio Público y Policía Nacional.

Artículo 7.- Se prohíbe el almacenamiento al aire de cauchos en los establecimientos de enllante y desenllantes a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito de Aedes Aegypti transmisor del dengue;

Artículo 8.- se prohíbe que los propietarios de los establecimientos dedicados a la compra de reciclados donde acopien botellas retornables y no retornables, y almacenes de botellas, permita en forma directa o indirecta la acumulación de agua que pudiera convertirse en criaderos de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



mosquitos *Aedes Aegypti* transmisor del dengue; el Órgano encargado de Fiscalización de esta Entidad Municipal velará por el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO IV: ACCIONES DE CAMPO - SANCIONES

Artículo 9.- El personal de fiscalización, en coordinación con el personal de salud del MINSA - Máncora, podrán realizar operativos de Fumigación y abatización para el control del Vector *Aedes Aegypti*; Así como inspecciones y exámenes que consideren necesarios con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, y para tal efecto, los Propietarios, poseedores, conductores de establecimientos y la población en General, permitirá el acceso a viviendas, edificaciones, instalaciones y almacenes en donde por sus condiciones y características pueda existir criaderos de mosquitos *Aedes Aegypti*.



Artículo 10.- En caso, de no encontrarse a los propietarios, o poseedores de los inmuebles, éstos serán notificados mediante una esquela que se colocará en la puerta o portón, mediante la cual, se les pone en conocimiento que se les visitará nuevamente dentro de las setenta y dos horas, con la prevención de que de no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso del personal de salud de MINSA - Máncora, o el personal de fiscalización o técnicos en la materia para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de los vectores, en presencia del representante de la Policía Nacional y del Ministerio Público o del Juez de Paz del Sector, levantando un acta donde se brinde el apoyo legal con la finalidad de proceder al ingreso para autorizar operativos de fumigación y abatización para el control del vector del *Aedes Aegypti*.

Artículo 11.- las Sanciones, se imponen a la persona natural y jurídica que incumpla con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal; serán aplicadas por el personal de fiscalización y las conductas infractoras, serán incluidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas previstas en el Reglamento de aplicación de sanciones, estableciéndose las siguientes:

- No efectuar erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población en los establecimientos mencionados en la presente Ordenanza Municipal, y señalados en los artículos 5,6 y 7 respectivamente. En este caso se le efectuará la notificación preventiva al infractor, aplicándose la multa del 10% de la UIT, más la medida correctiva de limpieza y desinfección del lugar.
- Acción reincidente o continua de no efectuar la erradicación de focos infecciosos que afecten contra la salud de la población en los establecimientos señalados en los artículos 5,6 y 7 de la presente Ordenanza Municipal. En este caso, no se le efectuará la notificación preventiva al infractor, aplicándose la multa del 20% de la UIT, más la medida correctiva de limpieza y desinfección del lugar.
- Obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atentan contra la salud de la población. En este caso, no se le efectuará la notificación preventiva al infractor, aplicándose la multa del 30% de la UIT, más la medida correctiva de limpieza y desinfección del lugar.
- No prestar las facilidades a la Autoridad Municipal, de Salud, Ministerio Público, para las acciones u operativos de fumigación y abatización para el control del vector del *Aedes Aegypti* o sancudo causante del dengue. En este caso, no se efectuará la notificación preventiva al infractor, aplicándose la Multa del 30% de la UIT, más la medida correctiva de limpieza y desinfección del lugar.
- Incumplir las acciones previstas en el artículo 4º de la presente Ordenanza. En este caso, no se efectuará la notificación preventiva al infractor, aplicándose la Multa del 30% de la UIT, más la medida correctiva de limpieza y desinfección del lugar.

CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
GERENCIA
RECEPCION
Fecha: 19 JUN. 2015
Hora: 11:00 am
Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA Y EJECUCIÓN COACTIVA
RECEPCION
FECHA: 19 JUN 2015
HORA: 11:09 am
FIRMA: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
DIVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y
DESARROLLO ECONOMICO
RECEPCION
22 JUN. 2015
HORA: 2:25 pm
FIRMA: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
RECEPCION
22 JUN 2015
Hora: 2:27 pm
Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
POLICIA MUNICIPAL
RECEPCION
Fecha: 22-06-15
Hora: 3:34 PM
Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
[Signature]
Sebastián Martínez Iman
INSPECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA Y EJECUCIÓN COACTIVA
3.35 pm
22/06/15

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
[Signature]
Michael Alexander Saavedra Olivos
PERSONAL TECNICO
DEP. DE CATASTRO Y CONTROL URBANO
22-06-15
03-36 Pm

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
22 JUN 2015
RECEPCION
HORA: 15:45 pm
FIRMA: *[Signature]*

[Signature]
M/22/06/15
3.50 pm

[Signature]
23-06-15
[Signature]
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA



PRIMERA.- DISPONER la Implementación del Programa de Promoción de Prevención del Dengue en el Distrito de Mancora, cuyas acciones o actividades previstas en la presente ordenanza deberá desarrollarse de acuerdo al manual de normas técnicas y operativas para la prevención del Dengue y control del mosquito que ha establecido el Ministerio de Salud (MINSA)

SEGUNDA.- PONGASE en conocimiento con el carácter de prioritaria obligatoriedad a la población del Distrito de Mancora, Gerencia Municipal, personal de Fiscalización, Ministerio Público, Policía Nacional, Gobierno Regional de Piura, MINSA - Mancora, para los fines de su estricto cumplimiento conforme a sus atribuciones.

TERCERA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogada toda Ordenanza Municipal que se oponga a la presente.

CUARTA.- FACULTESE al Sr. Alcalde la emisión de Decreto de Alcaldía a fin de dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza, así como a través de los Órganos Competentes de la Municipalidad de Mancora, realizar las actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública en prevención del Dengue con el apoyo de instituciones públicas y privadas.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

Prof. Florentino Olibos Olibos
ALCALDE